SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja **2402059**

Materia Servicios sociales.

Asunto Discapacidad. Calificación del grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad del titular de la queja, que fue presentada el 23/11/2023.

El 30/05/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución después de que la Conselleria solicitase la ampliación del plazo inicialmente otorgado para su emisión, esa Administración exponía, sustancialmente, que la solicitud de valoración del grado de discapacidad del interesado se encontraba en trámite y que, en la fecha del informe, estaba en lista de carga de trabajo de los profesionales valoradores.

En relación con esto se señalaba que, de acuerdo con el artículo 5.3 del Real Decreto 888/2022, se debe guardar el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza y que existían solicitudes de valoración con fecha de entrada anterior a la del interesado, por lo que su tramitación se realizaría posteriormente a éstas.

El 03/07/2024 trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin que se hubiesen registrado, emitimos la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402059, de 13/08/2024, en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **RECOMENDAMOS** que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se inicie con carácter inmediato un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad.

3. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, presentada el 23/11/2023.

El artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, que regula la obligación de las Administraciones investigadas de responder, establece que, en todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al Síndic en un plazo no superior a un mes y el artículo 39 califica como falta de colaboración con esta institución los supuestos en los que no se dé respuesta, en los plazos establecidos para ello, a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada.

Por otro lado y ante la falta de respuesta de la Conselleria, con fecha 26/09/2024 realizamos diligencia telefónica con el interesado para conocer si le hubiese sido notificada la resolución, habiéndonos manifestado que no ha tenido ninguna noticia al respecto.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que realizó el 23/11/2023.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento, en el que se ha constatado la vulneración de los derechos del interesado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana